

INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 022/2026 (09-10-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO - LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

Ley N° 27.826 (B. O. 09/10/2026).

Modificación.

El Decreto (PEN) N° 1160/2026 (B. O. 09/10/2026) promulgó y ordenó la publicación de la tan esperada ley N° 27.826 modificatoria de las leyes Nos 27.799 y 11.683, identificadas como Régimen penal tributario y Ley de Procedimiento tributario, respectivamente, denominada “Inocencia Fiscal II”.

Esta Ley introduce modificaciones sustanciales al régimen de Ganancias Simplificado, a las normativas de procedimiento tributario y al sistema de sanciones, a saber:

1.- Modificaciones al Régimen Simplificado de presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias y requisitos de adhesión.

La modificación trata de incentivar la formalización de ahorros (en particular en moneda extranjera) mediante una declaración simplificada y mayores garantías para los contribuyentes.

Se dejan sin efecto los límites cuantitativos para poder adherir al régimen, incluyendo en la disposición a los calificados como “Gran Contribuyente”, al solo efecto de presentar la declaración jurada y efectuar su pago en término, de corresponder, bajo esta modalidad. Del mismo modo y con dicho alcance, quedan incluidas todas las personas que ejerzan o hayan ejercido cargos de alta responsabilidad pública en los tres poderes de los Estados (Nacional, Provinciales o Municipales) dentro de los últimos 5 años anteriores a la fecha de adhesión y hacia adelante.

En ningún caso dicha adhesión o permanencia importará la aplicación de los restantes efectos, presunciones ni demás beneficios previstos en el régimen ni tampoco les resulta aplicable el beneficio de discrepancia significativa.

A propósito de esta última definición, se establece que no se la considerará como tal cuando la diferencia determinada entre lo declarado por los contribuyentes y lo determinado por el Organismo arroje un incremento del impuesto determinado, o en su caso una reducción de los quebrantos que no supere el umbral mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del monto previsto en el artículo 1° del Régimen Penal Tributario, o sea \$ 5.000.000,00.

2. Reducción y alivio de sanciones tributarias y formales

Se instrumenta un marco de reducción automática de sanciones por incumplimientos formales que contempla recortes de hasta el 25% en determinadas multas, con el objetivo de atenuar la presión punitiva sobre el sector productivo y facilitar la regularización voluntaria.

El perdón o reducción parcial alcanza tanto a las multas que no se encuentren firmes como a aquellas que, estando firmes, permanezcan impagas, siempre y cuando se regularice la obligación omitida al momento de acogerse al régimen, no estableciendo devolución alguna de sumas que ya hubieran sido abonadas con anterioridad a su vigencia.

3. Vigencia y Autoridad de Aplicación

La ley entró en vigencia a partir de su publicación oficial, 9 de Octubre de 2.026, pero los cambios específicos en materia del Régimen de Ganancias Simplificado surtirán efectos para el período fiscal en curso 2.025 en adelante.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.898/2026 (B. O. 21/09/2026).

Impuesto a las Ganancias. Período fiscal 2025. Plazo especial para la presentación de la declaración jurada. Personas Humanas y Sucesiones indivisas. Resoluciones Generales Nros. 5.851 y 5.876. Norma modificatoria.

Teniendo en cuenta las demoras acontecidas en la publicación de la Ley denominada “Inocencia fiscal II”, el Director Ejecutivo de la ARCA resolvió que Las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2.025, de las personas humanas y sucesiones indivisas, tanto de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada, podrán cumplirse excepcionalmente hasta las fechas que se indican a continuación:

Vencimiento de Presentación: 13 de octubre de 2.026

Vencimiento de Pago: 27 de julio de 2.026

También se estableció que cuando en el sistema de cuentas tributarias no se ponga a disposición de los contribuyentes el importe de los anticipos 1 y 2 correspondientes al período fiscal 2.026, como consecuencia de la falta de presentación de la declaración jurada correspondiente al período fiscal 2.025 se deberán determinar e ingresar sobre la base del cálculo que surja de los datos consignados en sus respectivos papeles de trabajo.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.903/2026 (B. O. 30/09/2026).

Impuesto a las Ganancias. Operaciones internacionales. Régimen de Precios de transferencia. Resoluciones Generales Nros. 4.717 y 5.010. Su sustitución.

Mediante esta norma, la ARCA establece nuevas reglas para informar y documentar determinadas operaciones internacionales con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas entre empresas vinculadas, así como otras operaciones de comercio exterior comprendidas en la norma, se encuentren correctamente valuadas y que los precios no se hayan fijado artificialmente para trasladar ganancias de un país a otro y reducir indebidamente la base imponible en el Impuesto a las Ganancias y, por ende, el impuesto que corresponde pagar en la Argentina.

La resolución reúne en un solo texto disposiciones que anteriormente estaban distribuidas en varias normas, a la vez que modifica determinados requisitos y mantiene una alternativa simplificada para algunos contribuyentes.

La norma alcanza principalmente a empresas que realizan alguna de las siguientes operaciones:

- Importaciones o exportaciones de bienes entre empresas independientes, cuando se cumplen los requisitos establecidos.
- Operaciones con empresas o personas vinculadas radicadas en el exterior.
- Operaciones con sujetos ubicados en países o jurisdicciones considerados no cooperantes o de baja o nula tributación.
- Determinadas operaciones realizadas a través de establecimientos permanentes en el exterior.

Por lo tanto, no todas las empresas quedan obligadas a cumplir con la totalidad de los requisitos y es necesario analizar las características reales de las operaciones, las funciones que cumple cada empresa, los riesgos que asumen, los importes involucrados y las condiciones particulares en las que se realizan las transacciones en cada caso.

Las empresas comprendidas deben evaluar si corresponde presentar información ante ARCA y conservar documentación que respalde las operaciones realizadas.

Las obligaciones pueden consistir, según el caso, en:

- Informar las operaciones internacionales mediante los formularios establecidos.

- Preparar un estudio que justifique los precios utilizados en las operaciones con empresas vinculadas.
- Contar con documentación que permita explicar los valores, costos y márgenes de ganancia.
- Presentar información sobre la estructura y las actividades del grupo económico, cuando corresponda.
- Conservar los antecedentes que respalden la información declarada.

Todos estos requisitos y obligaciones tienden a justificar las operaciones financieras entre empresas vinculadas y los servicios prestados entre integrantes de un mismo grupo económico.

En el caso de los servicios, por ejemplo, debe poder demostrarse que tienen utilidad para la empresa que los recibe y que su remuneración responde a condiciones razonables.

La resolución establece distintos formularios y presentaciones que se relacionan con las características de las operaciones y la situación del contribuyente, cuya obligación depende del tipo de operación, los importes involucrados y los requisitos particulares de cada régimen a saber:

- Formulario F. 2.668: declaración informativa sobre operaciones internacionales, cuando se cumplen los requisitos establecidos.
- Formulario F. 4.501: presentación vinculada con el estudio de precios de transferencia.
- Formulario F. 2.673: relacionado con el Informe Maestro, que contiene información sobre la organización y las actividades del grupo multinacional.
- Formulario F. 2.672: correspondiente al Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales.

La resolución mantiene el Régimen Simplificado de Operaciones Internacionales para determinados contribuyentes, con el objetivo de reducir la carga administrativa cuando las operaciones no presentan una importancia económica o un riesgo fiscal significativo, según los parámetros establecidos.

Quienes puedan utilizarlo quedan exceptuados, en principio, de presentar el estudio de precios de transferencia y el formulario F. 2668 previstos para el régimen general, sin perjuicio que ARCA puede requerir su presentación en determinados casos, aun cuando se haya optado por el régimen simplificado.

Por ello, antes de utilizar esta alternativa, es necesario comprobar que la empresa reúna todos los requisitos exigidos.

Se establecen determinados montos a partir de los cuales se generan distintas obligaciones informativas.

Para el formulario F. 2.668:

- Importaciones y exportaciones de bienes entre partes independientes que, en conjunto, superen los \$ 7.500 millones durante el ejercicio fiscal.
- Operaciones sujetas al régimen de precios de transferencia que superen los \$1.500 millones en conjunto, o los \$ 300 millones individualmente.

Los importes indicados se ajustarán anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor Nivel General (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), correspondiente al mes de octubre respecto al mismo mes del año anterior, sin perjuicio que se publicarán en el Micrositio “Operaciones Internacionales” disponible en el sitio web de ARCA y se aplicarán a los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1° de enero del año siguiente a cada actualización.

El estudio de precios de transferencia y los formularios F. 2.668 o F. 2672 deben presentarse, según corresponda, hasta el séptimo mes posterior al cierre del ejercicio fiscal, dependiendo de la terminación de la CUIT.

Estas disposiciones se aplicarán a los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1 de octubre de 2.026, quedando los iniciados con anterioridad continúan sujetos a las normas anteriores.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.907/2026 (B. O. 01/10/2026).

Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Título II. Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Su reglamentación.

Esta resolución reglamenta el procedimiento operativo para la declaración e ingreso de las contribuciones destinadas al Fondo de Asistencia Laboral.

Este fondo fue creado por la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 y está destinado a contribuir al cumplimiento de determinadas obligaciones laborales que surgen cuando finaliza una relación de trabajo.

Forma parte del conjunto de normas incluidas en el “Informe sobre temas fiscales N° 021/2026 (01-10-2026) – Especial”, que junto con la Ley N° 27.802, el Decreto N° 408/2026 y la Resolución N° 1276/2026 del Ministerio de Economía, determinan la operatoria total de este revolucionario mecanismo.

Sin perjuicio del contenido del informe especial citado precedentemente, y a modo de resumen, resulta oportuno destacar que este Fondo empezará a constituirse con las remuneraciones devengadas en el mes noviembre de 2.026 y establece que los empleadores deberán registrarse en Simplificación Registral, validar su código ID FAL y realizar el pago a través del Formulario 931.

Las alícuotas de contribuciones que conforman el Fondo se fijaron en 2,5% para las micro, pequeñas y medianas empresas que cumplan los requisitos establecidos, así como para las entidades sin fines de lucro que cuenten con la caracterización correspondiente y en 1 %: para los demás empleadores del sector privado.

ARCA estableció que el sistema denominado “Declaración en línea” calculará automáticamente la contribución correspondiente según la categoría del empleador y que el importe se incluye en la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones, formulario F. 931, y debe pagarse junto con las restantes obligaciones, de acuerdo con el calendario de vencimientos aplicable con el código de impuesto, concepto y subconcepto: 266-019-019.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.908/2026 (B. O. 05/10/2026).

Impuesto a las Ganancias. Sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y otros, que practiquen balance comercial. Determinación e ingreso del gravamen. Resolución General N° 4.626. Norma complementaria.

Después de una larga espera con el objeto de reemplazar el aplicativo provisto por el Organismo denominado "Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades" que se ejecuta en el Sistema informático de aplicaciones (SiAp), esta resolución general implementó el servicio web denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS”, al que se accede con Clave Fiscal con nivel de seguridad 2 o superior, destinado a la confección y presentación de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los contribuyentes que no reúnen la condición de personas humanas o sucesiones indivisas y que llevan sistemas contables que les permiten confeccionar balances en forma comercial, tales como sociedades, empresas unipersonales, fideicomisos y demás contribuyentes contemplados en la referida normativa.

La medida introduce una nueva modalidad de presentación de las declaraciones juradas para los sujetos alcanzados, mediante un servicio disponible en el sitio institucional de ARCA aplicable, en forma progresiva, para las correspondientes a ejercicios comerciales cuyos cierres operen a partir de junio de 2.026, inclusive.

En una primera etapa, que resulta optativa, y transcurre desde el 19 de octubre de 2.026 hasta el 28 de febrero de 2.027, inclusive, los contribuyentes podrán optar entre utilizar el nuevo servicio web o continuar utilizando el programa aplicativo vigente.

A partir del 1 de marzo de 2.027, inclusive, da inicio a la segunda etapa, donde deberá utilizarse obligatoriamente el nuevo servicio implementado.

Se deja establecido que las declaraciones juradas originales y rectificativas correspondientes a ejercicios comerciales con cierres anteriores a junio de 2.026 deberán confeccionarse mediante el programa aplicativo vigente y que las declaraciones juradas rectificativas deberán presentarse mediante la misma modalidad utilizada para la declaración jurada original.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.911/2026 (B. O. 08/10/2026).

Impuesto a las Ganancias. Período fiscal 2025. Plazo especial para la presentación de la declaración jurada. Personas Humanas y Sucesiones indivisas. Resoluciones Generales Nros. 5.851 y 5.902. Norma modificatoria.

Comentarios en el ámbito impositivo hacían saber que la Ley N° 27.826, modificatoria del Régimen Penal Tributario y de la Ley de Procedimiento Tributario prescriptos por las leyes Nos 11.683 y 27.299 sería promulgada y publicada el día viernes 9 de Octubre de 2.026, requisito necesario para su entrada en vigencia.

Atendiendo a esa realidad, y con un día feriado en medio del plazo, resultaba imposible cumplir con el cronograma fijado por la Resolución General (ARCA) N° 5.898, incluida en este mismo informe, que había fijado como fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2.025, el día 13 de octubre de 2.026, en particular a aquellos contribuyentes que estando impedidos de adherirse al régimen de declaración jurada simplificada en el marco de la Ley N° 27.799, podían ingresar al mismo en virtud de la Ley modificatoria.

Por tal razón, la Agencia resolvió que las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas y, en su caso, de pago del saldo resultante del impuesto a las ganancias correspondientes al período fiscal 2.025, de las personas humanas

y sucesiones indivisas, ya sea que se trate de responsables del régimen general o adheridos al Régimen de Declaración Jurada Simplificada, podrán cumplirse excepcionalmente hasta las fechas que se indican a continuación:

Vencimiento de Presentación: 30 de octubre de 2.026

Vencimiento de Pago: 27 de julio de 2.026

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General N° 1767/2026 (B. O. Jujuy 17/09/2026)

Régimen Permanente de Facilidades de Pago

Establece un régimen permanente de facilidades de pago para la regularización y cancelación de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de los tributos,

intereses, actualizaciones y multas, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas.

El Régimen se aplica a las obligaciones fiscales correspondiente a los siguientes conceptos: a) Impuesto sobre los Ingresos Brutos; b) Impuesto Inmobiliario; c) Impuesto de Sellos; d) Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales, en los supuestos que correspondan; e) Multas.

Comprende a las obligaciones vencidas y exigibles a la fecha de presentación del plan, que venzan durante el mes en que se formalice la adhesión, siempre que se encuentren exteriorizadas y las devengadas y/o exigibles, cuando la normativa del tributo así lo prevea. En el caso del impuesto sobre los ingresos brutos deberá tenerse en cuenta la condición del contribuyente, según sea inscripto en el régimen general o en el sistema único tributario (SUT).

Esta resolución entró en vigencia el 17 de septiembre de 2026.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto N° 2.382/3 - 2026 (B.O. Tucumán 07/10/2026)

Prorrógase hasta el día 30 de Octubre de 2026 inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales

Se encuentran vigentes, en el ámbito provincial, las prescripciones del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021 que estableció un Régimen de Regularización de Deudas Fiscales, con vigencia hasta el 30 de Octubre de 2021, inclusive, el que fue prorrogado en numerosas oportunidades.

En la actualidad, el Poder Ejecutivo provincial entendió que persisten las causales que motivaron la extensión de su vigencia, por lo que deviene necesario prorrogar nuevamente el mencionado régimen hasta el 30 de Octubre de 2026 inclusive.

Por tal razón, el Gobernador de la Provincia prorrogó hasta el día 30 de Octubre de 2026 inclusive, la vigencia del Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido por el Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, extendiendo su alcance a deudas vencidas y exigibles al 31 de Julio de 2026, inclusive.

También podrán regularizarse los tributos a través de la regularización de sus respectivos anticipos o cuotas, según la obligación de que se trate.

En caso contrario, de no ejercerse la opción, los intereses correspondientes a los anticipos de los citados tributos se liquidarán conjuntamente con la deuda principal.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley N° VIII – 1210 – 2026 (B.O. San Luis 07/09/2026)
Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico (RIPEE)

Esta Ley creó el Régimen Integral de Promoción del Desarrollo Económico y del Empleo (RIPEE), que consiste en un marco normativo enfocado en impulsar la inversión productiva, el empleo registrado y la modernización del sector privado.

Encontramos como su objetivo general el promover el desarrollo económico, las inversiones y la creación de empleo genuino en la provincia fomentando nuevas inversiones que requiere una inversión mínima de 200 millones de pesos (con un piso del 50% de las exenciones estimadas) y la creación de al menos 5 puestos de trabajo.

Se establecen incentivos y créditos fiscales que se ejecutan implementando el pago de impuestos provinciales mediante crédito fiscal digital y permitiendo convertir saldos a favor de Ingresos Brutos en un Crédito Fiscal Transferible.

El Programa de Fomento a las Nuevas Inversiones determina beneficios tributarios al que podrán acceder los sujetos que presenten un proyecto de inversión en los términos y con los criterios de admisión, verificación y acreditación de la inversión comprometida en el proyecto que establezca la reglamentación.

La exención en el impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicada sobre los ingresos generados por la nueva inversión, y los impuestos Inmobiliario y a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, que alcanzará a los inmuebles y automotores directamente afectados al proyecto, se establecerán en función de

una escala que se aplica según el tiempo de ejecución del mismo, a saber: a) Del año 1 al año 5, CIEN POR CIENTO (100%); b) Del año 6 al año 10, SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) y c) Del año 11 al año 15, CINCUENTA POR CIENTO (50%).

La reglamentación establecerá el mecanismo de atribución de los ingresos generados por la nueva inversión cuando la misma no revista una unidad de negocio independiente del resto de las actividades desarrolladas por el contribuyente en la Provincia.

Decreto San Luis N° 13032/2026 (B.O. San Luis 05/10/2026)

El Gobernador de la Provincia decretó Aprobar la reglamentación de la Ley N° VIII-1210-2026 “RÉGIMEN INTEGRAL DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO” (RIPEE), analizada en el apartado anterior.

El Decreto contiene los Anexos I, II y III que forman parte integrante del mismo y refieren a:

ANEXO I

Compuesto por los TÍTULOS I a VII, que regulan sobre disposiciones generales, instrumentos de promoción del desarrollo económico y del empleo, acceso a los beneficios del régimen, continuidad normativa, compatibilidad y seguridad jurídica, autoridad de aplicación, simplificación y modernización administrativa y disposiciones complementarias y finales.

ANEXO II

Incluye el Formulario único de presentación donde se expone información sobre la selección del beneficio, datos del solicitante, solicitud de adhesión y declaración jurada, datos del proyecto de inversión, inversión en activos fijos, empleo, inversión mínima y estimación de la exención y el programa de incentivos fiscales, vinculación con el entramado productivo provincial, flujo de fondos proyectados, gestión y disposición de inmuebles fiscales y subsidio al empleo.

ANEXO III

Referido a la Solicitud de certificado de cumplimiento anual, que evidencia los datos del beneficiario y de la actividad exenta, compromisos a asumir en materia de personal, compromisos a asumir en materia de generación de círculos virtuosos, parámetros y relaciones cuantitativas, determinación del importe de las exenciones, cumplimiento de requisitos asumidos y la solicitud de certificado de cumplimiento anual.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General DGR Santiago del Estero N° 37/2026 (B. O. Santiago del Estero 16/09/2026)

Uso obligatorio del sistema SIRCIP para Agentes de Percepción designados.

Teniendo como antecedente la Resolución General (C.A.) N° 9/2025 por la cual la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral aprobó el Sistema informático de Recaudación, Control e Información de Percepción (SIRCIP), destinado a la administración de los regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral, el Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos a/c de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santiago del Estero resolvió poner en conocimiento de los Agentes de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución General, que consiste en

un listado de contribuyentes organizado por razón social y número de CUIT, que a partir del día 1 de diciembre de 2026, el cumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones juradas e ingreso de las percepciones practicadas deberán efectuarse a través del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos “SIRCIP”, debiendo adoptar las adecuaciones operativas y tecnológicas necesarias para su implementación.

Resolución General DGR Santiago del Estero 38/2026 (B. O. Santiago del Estero 16/09/2026)

Es obligatorio constituir el Domicilio Fiscal Electrónico Federal para contribuyentes del Convenio Multilateral.

Mediante esta norma, el Subsecretario de Finanzas e Ingresos Públicos a/c de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Santiago del Estero ratificó la obligatoriedad de constituir y mantener operativo el Domicilio Fiscal Electrónico Provincial para todos los contribuyentes comprendidos en los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Dirección General de Rentas, incluidos los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen local y aquellos comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral que posean alta en la jurisdicción de Santiago del Estero.

A tal fin adoptó, en el ámbito de competencia de la Dirección General de Rentas, el sistema denominado “Domicilio Fiscal Electrónico Federal” (DFEF), aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, como medio válido para efectuar citaciones, notificaciones, intimaciones y demás comunicaciones que deba cursar este Organismo a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral que desarrollen actividades en la Provincia de Santiago del Estero.

Sin perjuicio de ello, la utilización del Domicilio Fiscal Electrónico Federal prevista precedentemente se establece, aun, con la vigencia, obligatoriedad y plena validez del Domicilio Fiscal Electrónico Provincial.

El Domicilio Fiscal Electrónico Federal coexistirá con el Domicilio Fiscal Electrónico Provincial, establecido por la normativa vigente emanada de la Dirección General de Rentas.

Las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones efectuadas en cualquiera de los dos medios electrónicos (Provincial o Federal) producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo todas válidas y vinculantes..

En caso de coexistencia de notificaciones sobre un mismo acto, se considerará como fecha de notificación aquella que se haya perfeccionado en primer término, de acuerdo a las reglas de cómputo y perfeccionamiento previstas en normas del propio Organismo.

Será de aplicación en todo lo que respecta al procedimiento de notificación, registro, y cómputo de plazos, lo dispuesto en la normativa provincial y, en forma complementaria, lo establecido por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (COMARB), en tanto la misma no se oponga a la normativa local.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.